



INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Abril de 2022.
Código de Proyecto	5.20.01
Denominación del Proyecto	"Registro de Verificación de Autopartes"
Tipo de Auditoría	Legal
Dirección General	Asuntos Institucionales y Partidos Políticos
Período bajo examen	2019
Objeto de la Auditoría	Registro de Verificación de Autoparte.
Objetivo de la Auditoría	Controlar aspectos legales de los procedimientos seguidos en el proceso del Registro de Verificación de Autopartes.
Alcance	Verificar el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos utilizados en el proceso del Registro de Verificación de Autoparte dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana
Limitaciones al Alcance	No hubo
Observaciones Relevantes	1. No se encuentra operativo el registro establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 3708. 2. Falta de control de integridad, de la utilización de las obleas. 3. No han sido aportadas las constancias de las empresas homologadas, en cumplimiento de lo establecidos en la Resolución 123-13 MJyS. 4. No se han cumplido el plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 3708. 5. No se ha cumplido con la Resolución N° 01-SSMS-16 en el periodo auditado.



	6. No controlan que las concesionarias cumplan con las exigencias del artículo 14 de la ley. 7. <i>El Registro de Verificación de Autopartes no ha dado cumplimiento a lo establecido en:</i> • Anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 donde se establece que: <i>"El Registro de Verificación de Autopartes (RVA) será el órgano encargado de determinar la calidad de infractor de aquel actor (Concesionario automotor, Gestor o mandatario) que no haya cumplido con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 5.050, modificatoria de la Ley 3.708"</i> • Anexo II de la Resolución N° 1-SSMS-16 durante el período auditado, que establece que se realizarán operativos en los comercios (concesionarias, gestores o mandatario) a los fines de constatar el cumplimiento de la obligación impuesta, los que estarán a cargo del Registro de Verificación de Autopartes. • Decreto Reglamentario N° 619-11 con respecto a los plazos, atento que estableció que <i>"todo vehículo 0 km o usado que se incorpore a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberá cumplir con el grabado establecido en la Ley N° 3708 dentro de los treinta (30) días corridos de su patentamiento o radicación."</i>
Conclusión/Dictamen	El Registro Verificador de Autopartes creado por la Ley N° 3708 tiene dos finalidades, la creación del propio registro y el grabado de autopartes. Este registro tiene como objetivo lograr el procedimiento que permita el seguimiento del proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas, en este caso de las autopartes. Su creación en el año 2010 tenía como finalidad disminuir el robo de vehículos y/o autopartes para su desarme y posterior venta ilegal de las mismas.

	Por lo cual resulta necesario que el Registro se encuentre operativo. Por último, cabe destacar que el servicio consiste en el grabado del número de dominio en seis (6) partes de la carrocería del vehículo, de la auditoría realizada resulta evidente la falta del control a las partes involucradas en dicho proceso
Palabras Clave	Registro – Grabado - Control – Oblea - Automotor
